RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS EFECTUADAS POR LOS LICITADORES EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA (II).

1.- Nota informativa.

Al igual que se hizo con el primer documento elaborado para responder a las preguntas de los licitadores, indicar que por parte de éstos se empezaron a realizar las mismas con carácter previo a que por parte de este organismo se pusiera a su disposición en la Plataforma de Contratación una nota informativa, intentando aclarar las posibles dudas que tuvieran los licitadores, por lo que muchas de las cuestiones planteadas tienen respuesta en dicha nota informativa. No obstante ello, se tratará de dar respuesta a todas las cuestiones planteadas.

2.- Respuestas a las preguntas de los licitadores.

Igualmente, recordar que habida cuenta el gran número de preguntas planteadas por los licitadores, y dado el carácter vinculante de las respuestas sobre la aclaración de los pliegos que establece el aparatado 4 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se efectúa esta respuesta mediante su publicación en la Plataforma de Contratación, tratándose de contestar de manera sistemática por materia, y agrupándose la respuesta por dudas de carácter semejante, dada la coincidencia de las cuestiones en la mayoría de los casos, teniendo en cuenta que en este documento, tal como se hizo en el primero ya publicado, sólo se recoge la documentación o los aspectos de los Pliegos que rigen la contratación sobre la que se hayan efectuado preguntas por parte de los licitadores.

No obstante ello, se insiste, si por algún licitador se entiende no respondida su cuestión, o que la respuesta no solventa su duda, puede reiterar la pregunta en el correo habilitado para ello, y se intentará ofrecer mayor concreción en la respuesta.

Asimismo, señalar que se ha publicado en la Plataforma de Contratación de este organismo un documento que intenta dar respuesta a las cuestiones formuladas por los licitadores en relación a la presentación de los sobres electrónicos para la licitación, la documentación que deben contener los mismos y los aspectos a tener en cuenta en relación a la confección de estos documentos. Dado que, una vez facilitado dicho documento, ha surgido alguna cuestión entre varios licitadores, a los que se da respuesta, a través de la publicación del presente documento en la Plataforma de Contratación.

3.- Incorporación de documentos a SIREC.

Para aquellos documentos que no tengan asignados apartados propios entre los documentos relacionados en cada uno de los sobre electrónicos creados en SIREC, podrán incorporarse a SIREC en los documentos de carácter análogo que sí figuran en esa relación. Así en el sobre 1, el documento referente al lote o lotes a los que se licita, puede incorporarse junto con el Anexo II, y el Anexo XXIV, junto con el Anexo XXV, y en el sobre 3, los certificados justificativos de la experiencia de los profesionales propuestos, junto con el Anexo IX-B, aunque, en ningún caso, se considerará errónea su incoprporación junto a otros documentos de los relacionados en cada sobre, siempre y cuando estén incluidos en el sobre que les corresponda, toda vez que la oferta de los licitadores se entiende como una sola, con la salveda expuesta de la obligatoria inclusión de cada documento en su sobre correspondiente.

Indicado esto, procede, por tanto, continuar con las cuestiones y preguntas formuladas por los licitadores en relación, y siguiendo el natural desarrollo del procedimiento en los términos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a la calificación de las proposiciones y propuesta de adjudicación de sesiones, a la adjudicación de estas y su documentación previa, a las formalización del contrato y su documentación previa y a su ejecución.

4.- Calificación de las proposiciones.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación atribuirá las sesiones que conformen la licitación de cada lote, en función del orden decreciente resultante de la aplicación de los criterios de valoración de las ofertas y la capacidad ofertada por los licitadores en su oferta, de manera que serán atribuidas a la entidad que figure en primer lugar, hasta el máximo de sesiones señalado por el licitador en su oferta en función de su capacidad, y continuando su atribución en razón de dicho orden decreciente, con la que figure en segundo lugar y así sucesivamente, hasta completar la asignación de la totalidad de sesiones que conformen la licitación de cada lote.

Ello quiere decir que, en base a los criterios que se establecen en el Anexo X al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y las ofertas presentadas por los licitadores, la Mesa de Contratación calificará a las entidades admitidas a la licitación en cada lote en un orden decreciente. La valoración máxima a obtener por los licitadores es de 125 puntos, a los que se sumarán 30 puntos en los lotes que se contemple en el Anexo I al Pliego la existencia de Unidades de atención sanitaria domiciliaria, y otros 20 puntos en aquellos lotes, que habiéndose dividido la población que se licita en zonas, se valore la ubicación del Centro en el entorno donde se ha previsto la necesidad de la prestación. Todo ello conforma que la puntuación máxima a obtener por las ofertas de los licitadores sean los 175 puntos que se indican en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuando se sumen todas las circunstancias reseñadas.

Una vez diseñada la calificación en orden decreciente de las ofertas admitidas para cada lote por la Mesa de Contratación, ésta procederá a la atribución de sesiones, como propuesta de adjudicación, en base al número máximo de éstas contemplado para cada lote y a la oferta formulada por los licitadores.

A modo de ejemplo, y tomando como tal el lote 1.A.1 de Vélez Rubio (Almería), el número máximo de sesiones que se licitan en el mismo es de 1.728, podría darse el siguiente supuesto:

1.- A.A.A.: 125 puntos. Oferta 300 sesiones, e indica que renuncia a la adjudicación por debajo de 50.
2.- B.B.B.: 120 puntos. Oferta 500 sesiones, sin indicación de renuncia a la adjudicación.
3.- C.C.C.: 115 puntos. Oferta 900 sesiones, sin indicación de renuncia a la adjudicación.
4.- D.D.D.: 110 puntos. Oferta 400 sesiones, e indica que renuncia a la adjudicación por debajo de 50.
5.- E.E.E.: 100 puntos. Oferta 1.700 se sesiones, sin indicación de renuncia a la adjudicación.
6.- F.F.F.: 90 puntos. Oferta 1.728 sesiones, sin indicación de renuncia a la adjudicación.

Ante este supuesto, la Mesa de Contratación efectuará su propuesta de adjudicación de la siguiente forma:

- A.A.A.: 300 sesiones.
- B.B.B.: 500 sesiones.
- C.C.C.: 900 sesiones.
- E.E.E.: 28 sesiones.

No se propondría adjudicar sesión alguna a D.D.D., por haberle correspondido un número de sesiones inferior al señalado como número mínimo a adjudicarle (recordar existe dicha posibilidad), ni a F.F.F., por haberse alcanzado ya el número máximo de sesiones a asignar.

Por lo que respecta a los criterios de valoración que se han establecido, y el baremo de puntuación otorgado a los mismos, indicar que se ha hecho en base a la regulación del Concierto Social que se licita, definida en el Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, el cual, en su artículo 15.3 indica que la adjudicación del concierto social se realizará de acuerdo con los criterios de valoración que se establezcan en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en función del objeto del concierto social y con arreglo, a los criterios que en el mismo se establecen.

En el citado artículo, se señala que habrá de tenerse en cuenta para la elaboración de los criterios de adjudicación del Concierto Social, entre otros criterios, la continuidad de la persona menor atendida y la vinculación afectiva o terapéutica. En ese sentido, se ha entendido por la Administración contratante que la estabilidad laboral de la plantilla de terapeutas que habrán de prestar el servicio otorga un valor añadido a la oferta de los licitadores que, en base a ello, puedan asegurar, en mayor medida, la continuidad de los tratamientos por el terapeuta que lo presta y la vinculación entre los niños y niñas, sus familias y sus terapeutas, lo que redunda en un mayor nivel de especialización en las intervenciones, motivo éste por el que se valora, dentro de los criterios establecidos para ello en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el porcentaje de trabajadores fijos que tenga en plantilla el licitador, referido exclusivamente a los terapeutas encargados de realizar la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana, en relación a la totalidad de terapeutas que se proponen.

En relación a lo expuesto, hay que tener en cuenta la imposibilidad de establecer un paralelismo entre los Acuerdos Marcos que establecen las condiciones actualmente de la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana y el Concierto Socal que se licita, ya que aquéllos están basados en una figura jurídica ya desaparecida, el contrato de gestón de servicios públicos, lo que obliga a someter a la nueva licitación a una marco jurídico diferente al que regulaba a aquéllos.

De igual modo, indicar en este aspecto que la adjudicación y formalización del Concierto Social que se licita es completamente independiente de las prórrogas de los citados Acuerdos Marco, y el procedimiento de aquél se irá desarrollando al margen del estado en que se encuentre el de éstos. La única situación que no podría darse sería la coexistencia de la ejecución de ambos.

5.- Supuestos de empate de ofertas presentadas.

Si la Mesa de Contratación, en el momento de establecer orden decreciente resultante de la aplicación de los criterios de valoración de las ofertas antes señalado, apreciara la igualdad de puntuación entre dos o más ofertas licitadoras al mismo lote, procederá a deshacerla siguiendo los criterios de preferencia que para ello se establecen en la Cláusula 10.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En primer lugar, y de conformidad con lo dispuesto en dicha Cláusula, en relación con lo establecido, a su vez, en el artículo 15.1 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, se dará prioridad, cuando las ofertas presentadas tengan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, a las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, promovidas por las personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales y a las entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

Si continuase el empate tras la aplicación del mismo, tendrá prioridad la proposición que reúna un mayor número de las características señaladas en el resto de apartados, y en caso de continuar el empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la aplicación de estos criterios de preferencia en caso de igualdad de ofertas, las entidades licitadoras presentarán con su oferta una declaración responsable, firmada por el representante de la misma, en la que se relacione aquellas circunstancias que se entienda que la entidad licitadora cumple de las que son valorables como criterios de desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en la citada Cláusula 10.6, solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

Señalar, del mismo modo, que la Mesa de Contratación podrá declarar desierta, en todo en parte, la licitación de un lote, en cuyo caso, la adjudicación de las sesiones que se declare desierta sólo podrá adjudicarse mediante una nueva licitación.

Uniones Temporales de Empresas.

Dado que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no indica nada al respecto, será competencia de la Mesa de Contratación establecer el criterio sobre la posibilidad o no de otorgar el criterio de preferencia a aquellas entidades que, habiéndose presentado a la licitación agrupadas en compromiso de Unión Temporal de Empresas, no cumplan todas ellas con el criterio que establece la preferencia, teniendo en cuenta lo ya indicado con anterioridad en relación a la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Pública y la jurisprudencia de los Tribunales de Recursos Contractuales, sobre los criterios de solvencia en base a certificaciones de calidad, y que va dirigida a la necesidad de que todas las entidades que integren una Unión Temporal de Empresas estén en posesión de la certificación requerida para el cumplimiento del criterio.

Es por ello que, y en base a lo expuesto, la Mesa de Contratación podrá no aplicar el criterio de preferencia a una Unión Temporal de Empresas integrada por una Asociación sin ánimo de lucro y una sociedad mercantil que no tenga ese carácter no lucrativo.

Y, en el mismo sentido, el resto de los criterios de preferencia que se relacionan en la citada Cláusula 10.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para las situaciones de igualdad de ofertas, cuando no todas las entidades integrantes de la agrupación cumplan con el requisito que se establece como preferente en la misma.

En este sentido, indicar que la admisión o no por la Mesa de Contratación del criterio de desempate a una Unión Temporal de Empresas cuando no lo cumplan la totalidad de las entidades que la integran lo cumplan, será acordado con independencia del porcentaje de participación que posea cada entidad en la agrupación, sea cual fuere éste.

6.- Documentación previa a la adjudicación

Calificadas, en orden decreciente, las ofertas presentadas a la licitación de cada lote y propuesta la adjudicación de sesiones en función de dicha calificación, se procederá por el órgano de contratación a solicitar de las entidades a las que se haya propuesto la adjudicación de sesiones, la documentación que se establece en la Cláusula 10.7.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con la salvedad que se expone en la 10.7.1. de entidades inscritas en los Registros de licitadores.

Dicha documentación requerida como previa a la documentación, para cuya presentación se otorgará a las entidades propuestas un plazo de quince días hábiles, consiste en la siguiente, recordándose que los documentos de los que se presente copia de los mismos, re realizará mediante copia electrónica de ellos, sea auténtica o no, siendo las personas licitadoras responsables de la veracidad de los documentos que presenten, sin perjuicio de que cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Mesa de Contratación actuante, o el órgano de contratación, en su caso, puedan solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original:

6.1.- Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de obrar.

- Personas jurídicas: Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Personas individuales: Si medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el anexo XVI-A. Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.
- Anexo XII, sobre declaración de las incompatibilidades que establece la Ley 32005, de 8 de abril. Si el licitador es persona física, deberá estar firmado por dicha persona. Si es persona jurídica, por el órgano de dirección o representación competente de la empresa. Según cada caso: Administrador/a único/a, Administradoras/es solidarias/os. Administradoras/es mancomunadas/os. Consejero/a delegado/a, cuando así los estatutos de la sociedad lo establezca. Consejo de Administración, cuando proceda, firma del/la Secretario/a y Vº Bº de la Presidencia.

6.2.- Documentación acreditativa de la representación.

- Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación. Si el poder es general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para este acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.
- Bastanteo de este poder por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Familias. Para la obtención de esta diligencia por parte de Letrado de la Junta de Andalucía, se requiere, además de la solicitud formal de su emisión, la presentación del documento original en donde consten los poderes que acreditan la representación, original de la copia igualmente en el caso de escrituras públicas.

6.3.- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera.

El criterio que se tomará en consideración será el volumen anual de negocios de la persona licitadora, que referido al mejor ejercicio de los tres últimos sea al menos igual al importe de la oferta presentada, entendiendo por tal la suma de todos los lotes a los que el licitador se presente. Esto es, se entenderá que la entidad licitadora acredita tener solvencia económica y financiera si el volumen anual de negocios de uno de los tres últimos ejercicios es, al menos, igual al importe anual de la suma de sesiones ofertadas en el lote o lotes a los que licita. La referencia se entiende siempre hecha a las sesiones ofertadas y no a las adjudicadas.

Para la acreditación de esta solvencia, la persona licitadora habrá de presentar sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro. En caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
En el caso de entidades que se presenten agrupadas en compromiso de Unión Temporal de Empresas, se acumulará el mejor ejercicio del volumen de negocios de cada una de las entidades componentes de la misma para el cómputo de este criterio de solvencia, dándose por cumplido si la cifra resultante es, al menos, igual al importe anual de la suma de sesiones ofertadas en el lote o lotes a los que licita la Unión Temporal.

Únicamente para acreditar esta solvencia económica y financiera, las personas licitadoras podrán basarse en la solvencia y medios de oras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que se tenga con ellas, para cuya justificación la entidad licitadora tendrá que presentar la siguiente documentación:

- Documento suscrito por la empresa o empresas en la que basen su solvencia económica y financiera, que deberá contemplar, al menos, las siguientes circunstancias:
  - Que la persona licitadora y la empresa o empresas en que aquélla basa su solvencia económica y financiera quedan responsabilizadas, con carácter solidario, en la ejecución del contrato.
  - Que la duración de la vinculación entre ellas alcanza la del contrato, de manera que la persona licitadora justifique que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios en los que se basa.
  - Que la empresa o empresas en los que la licitadora basa su solvencia tiene capacidad de obrar, no se encuentra incursa en una prohibición de contratar y posee la solvencia económica y financiera requerida para la oferta de sesiones efectuada por la persona licitadora al lote o lotes que concurre.
  - El documento que se presente deberá estar suscrito y firmado por la persona física, si la persona que basa su solvencia la licitadora tiene ese carácter, y si se trata de persona jurídica, por el órgano de dirección o representación competente de la empresa. Según cada caso: Administrador/a único/a, Administradoras/es solidarias/os. Administradoras/es mancomunadas/os. Consejero/a delegado/a, cuando así los estatutos de la sociedad lo establezca. Consejo de Administración, cuando proceda, firma del/la Secretario/a y Vº Bº de la Presidencia.

- D.E.U.C., suscrito por el representante de la entidad en que basa su solvencia económica y financiera el licitador, como justificación de que posee capacidad de obrar y de que no se encuentra incursa en una prohibición de contratar, si no se hubiere presentado con ocasión de la presentación de los sobres de la licitación.

- Certificación, suscrita por la misma persona indicada en el apartado anterior, de que dicha entidad no se encuentra incursa en prohibición para contratar, según el modelo que se establece en el Anexo XII al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Acreditación de la entidad en que se basa la solvencia económica y financiera posee la requerida para la oferta de sesiones efectuada por la persona licitadora al lote o lotes que concurre, mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

6.4.- Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional de los licitadores, en lo referente a la experiencia previa necesaria por ser requerida e el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, vendrá dada por la acreditación, alternativamente, esto es, mediante la una o la otra, de tres años de experiencia en prestación de Atención Temprana por parte de la persona licitadora o de nueve años por parte de los profesionales que conforman el equipo de terapeutas que se propone, en base a las siguientes características:

6.4.1. Solvencia técnica o profesional basada en la experiencia de la entidad.

En los términos establecidos en el Anexo XV al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el licitador propuesto para la adjudicación de sesiones deberá presentar una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, entendiéndose que la entidad cuenta con la solvencia exigida si acredita, al menos, tres años de experiencia en prestación de Atención Infantil Temprana, a menores de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo, adquirida bien en el ámbito público o en el privado, por cada uno de los lotes a que se licita.

Los servicios realizados se acreditarán de la siguiente forma:

- Si el destinatario del servicio prestado es una entidad del sector público, mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de la entidad del sector público.

- Si el destinatario del servicio prestado es una entidad de carácter privado, será suficiente para su acreditación una declaración responsable del representante de la persona licitadora.

- Si la entidad propuesta para la adjudicación de sesiones es contratista de contratos derivados de cualesquiera de los Acuerdos Marco que, con el mismo objeto del presente Concierto Social, tiene formalizados la Consejería de Salud y Familias, para la justificación de su solvencia técnica o profesional basada en este criterio, podrán hacerlo mediante declaración responsable de la persona que presente la proposición en representación de la entidad, haciendo constar dicha circunstancia, con expresión del Acuerdo Marco de que se trate, el lote o lotes del mismo adjudicados y la fecha inicial y final de la contratación.

En todo caso, para la acreditación de esta solvencia, la entidad licitadora ha de ser la misma que conste en la documentación que acredite la prestación de los servicios, por lo que cualquier modificación en la forma de la misma debe acompañarse del documento que justifique que la licitadora ha quedado subrogada en los derechos y obligaciones, por cualquier vía admisible en derecho, de la que ha prestado los servicios, dado que no queda admitida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la acreditación de esta solvencia técnica o profesional basándose en las de otras entidades, como era el caso de la económica y financiera.

Para el caso de entidades de entidades que se presenten agrupadas en compromiso de Unión Temporal de Empresas, se acumularán los servicios prestados y acreditados por todos sus componentes para el cómputo de los años requeridos.

6.4.2. Solvencia técnica o profesional basada en la experiencia de los terapeutas propuestos.

Igualmente en los términos establecidos en el Anexo XV al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y alternativamente a lo señalado en el apartado anterior, el licitador propuesto para la adjudicación de sesiones deberá Indicar los terapeutas, que habrán de prestar los servicios objeto del contrato, con la indicación que adquieren el compromiso de su adscripción a la

ejecución del concierto social, habiendo de contar con, al menos, nueve años de experiencia en el cómputo total de terapeutas, con las titulaciones de Psicología, Logopedia y Fisioterapia, de actividad directa en centros de atención a menores con trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos (exceptuando actividad realizada en el ámbito educativo), por cada uno de los lotes a los que se licita. Dicha actividad se demostrará a través de certificados de vida laboral, así como declaración del empresario donde se haya realizado la actividad en los que se especifique que la misma sea intervención directa en Atención Temprana.

Para la acreditación de los servicios realizados por los terapeutas que se proponen para la prestación del servicio, los licitadores propuestos para la adjudicación de sesiones habrán de presentar la siguiente documentación:

- Un cuadro por cada lote para el que haya sido propuesto como adjudicatario de sesiones, similar al que se propone como modelo en el Anexo IX-B para su valoración como criterio de adjudicación, en el que se haga constar el número del lote al que se refiere y la localidad a la que corresponde, el nombre y apellidos de los profesionales propuestos, junto con su titulación, sus años de experiencia de actividad directa en centros de atención a menores con trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos (exceptuando actividad realizada en el ámbito educativo), y el tipo de contratación que, para la prestación del servicio, se pretende efectuar con cada uno de ellos, con expresión del porcentaje que supone sobre un contrato a tiempo completo, si el mismo no tuviera tal condición.

Para la confección de este cuadro, se habrán de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El equipo básico mínimo que ha de prestar el servicio, por cada lote para el que se proponga la adjudicación de sesiones, ha de estar compuesto, al menos, por tres profesionales con las titulaciones de Psicología, Logopedia y Fisioterapia. Si este equipo mínimo fuera insuficiente para la prestación del servicio, por el número de sesiones que se le proponen para la adjudicación, deberá ampliarse el mismo con un número adicional de profesionales suficientes para atender dicho número de sesiones, aunque, en este último caso, la titulación de los profesionales adicionales debe ser la adecuada a la intervención que deban realizar, sin tener que circunscribirse a las señaladas como obligatorias para el equipo básico.

  Para el cómputo de profesionales necesarios para la prestación del servicio, en función de las sesiones que se le propongan, y tal como se expuso en relación a la presentación de la oferta, las entidades licitadoras sólo han de tener en consideración el número de sesiones que se le proponen y los profesionales necesarios para su prestación. La fórmula que se incluye en el Anexo XV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no ha de tenerse en cuenta para este cómputo, puesto que figura en el mismo al objeto de poner en conocimiento de los licitadores la relación de profesionales con el número de menores a atender, en función de la rotación de estos y la duración de la sesión de atención infantil temprana.

  Para los lotes en los que se licitan sesiones pata el tratamiento específico de trastornos del espectro del autismo, podrá autorizarse, con carácter excepcional, la supresión de alguna de las tipologías de profesionales citadas como equipo básico, aunque para ello tiene que existir la autorización previa por parte de la Administración contratante y respetarse la composición del equipo de profesionales en el número mínimo de tres.

- Además de la relación de profesionales que se indica en el apartado anterior, y como justificación de lo en ella reseñado, las entidades propuestas para la adjudicación de sesiones habrán de presentar, por cada terapeuta propuesto, copia de su título profesional, certificado de vida laboral y declaración del empresario donde haya realizado

su actividad que especifique que esta actividad lo ha sido de intervención directa en Atención Infantil Temprana.

Para la valoración de este criterio de solvencia se tendrá en cuenta, y así lo deben de reflejar las entidades licitadoras al elaborar la antedicha relación, la suma de los años de actividad de cada uno de los profesionales que se proponen para la prestación del servicio, computándose por años completos, desechándose las fracciones residuales de cada profesional inferiores al año.

- Al igual que sucedía, y así se expuso en relación a los criterios de adjudicación, a la suma total de años de actividad requerida de cada profesional habrá que aplicar el porcentaje que resulte, en su caso, de la contratación que se vaya a realizar con cada profesional para la prestación del servicio, cuando dicha contratación lo sea a tiempo parcial o para la prestación del servicio en más de un Centro.

  Ha de tenerse en cuenta que para el cómputo de la experiencia acumulada de los profesionales, cada terapeuta debe contar con, al menos, un año de experiencia.

  El cómputo de la experiencia acumulada de los profesionales propuestos por entidades que se presenten a la licitación en compromiso de Unión Temporal de Empresas se efectuará atendiendo a los criterios reseñados en los apartados anteriores, acumulando la de la totalidad de ellos, con independencia de la entidad de las que conforman la agrupación con la que tengan la relación laboral o de cualquier otro tipo.

- Aquellas entidades que hayan sido propuestas para la adjudicación, y ya hubieren presentado la relación de profesionales que proponen para la prestación del servicio en el sobre electrónico 3 para su valoración como criterio de adjudicación, para la justificación de solvencia técnica o profesional basada en la experiencia acumulada de los profesionales, sólo tendrán que presentar, en este momento del procedimiento, una declaración responsable del representante de la entidad en la que se haga constar dicha circunstancia.

6.4.3. Otros requisitos de solvencia técnica o profesional.

Además de la ya señalada anteriormente, las entidades que hayan sido propuestas como adjudicatarias de sesiones de atención infantil temprana deberán adquirir el compromiso de dedicación de los medios personales y materiales que, para la ejecución del Concierto Social, se requieren como suficientes.

- Compromiso de medios personales.

  En los términos señalados anteriormente, y si la entidad licitadora no lo hubiera señalado aún ni como criterio de adjudicación ni como criterio de solvencia técnica o profesional basada en la experiencia acumulada de los terapeutas, deberá presentar el compromiso de dedicación a la ejecución del Concierto Social de los medios personales que cumplan con los requisitos mínimos que, para ello, se establecen el Pliego de Prescripciones Técnicas, y ya analizados en el apartado anterior.
  En este sentido, la entidad licitadora presentará una declaración responsable del representante de la misma, donde relacionará los profesionales que se proponen para la ejecución del servicio, en la que se reflejará este compromiso de dedicación y el nombre y apellidos de los terapeutas que conformarán el equipo básico, su titulación y su formación específica, junto con la copia de los títulos que lo acrediten. La composición de este equipo, partiendo del señalado como básico, habrá de llevarse a cabo teniendo en cuenta

todas los requisitos y consideraciones que, para ello, se establecen en los distintos Pliegos que rigen el concierto, y las indicaciones que, sobre ello, se efectúan en el apartado anterior.

- Compromiso de medios materiales.

Del mismo modo, el representante de la entidad licitadora deberá aportar en su declaración responsable el compromiso de contar con un centro que adscribe a la ejecución del Concierto Social, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe cumplir con todos los requisitos técnicos que se establecen en el apartado IV.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con lo estipulado en la Orden de 13 de diciembre de 2016, por las que se establecen las condiciones materiales y funcionales de los Centros de Atención Infantil Temprana para su autorización.

- El Centro debe estar ubicado en la zona geográfica en donde se encuentre el lote por el que liciten, esto es, en la misma localidad, no admitiéndose criterios de cercania a la misma. En las capitales de provincia en las que se haya previsto la división de las mismas por zonas, (Granada, Jaén, Málaga y Sevilla), se entenderá cumplimentado el requisito siempre que se cuente con un Centro ubicado en dicha capital, con independencia de su valoración para la adjudicación.

- La entidad licitadora habrá de acreditar, en este momento del procedimiento, la titularidad del Centro, o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que no podrá ser inferior al periodo de ejecución del contrato, que es de dos años, con independencia que, para su posible prorroga pueda solicitarse la misma acreditación para el periodo de ejecución de ésta. En este último caso, cuando la entidad licitadora no sea la propietaria del inmueble, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto, mediante la presentación del correspondiente documento, salvo que aparezca expresamente recogido en el contrato de uso y disfrute del mismo.

- Todo Centro en el que se lleve a cabo la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana deberá contar con la preceptiva autorización de funcionamiento y figurar inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, en los términos establecidos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero.

Como compromiso de dedicación de medios materiales a la ejecución del concierto social, como medio de acreditación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores, éstos, en este momento del procedimiento en el que se les requiera la documentación previa a la adjudicación de sesiones, harán efectiva dicha acreditación mediante la presentación, al menos, de la solicitud de autorización de funcionamiento. Será en otro momento procedimental cuando la Administración contratante requiera de los ya adjudicatarios, y antes de la formalización del contrato, la preceptiva autorización de funcionamiento, debiendo figurar el Centro ya inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios.

- En el mismo sentido, y para aquellos lotes en los que así se contempla, las entidades licitadoras acreditarán la existencia de la Unidad de atención sanitaria domiciliaria mediante la presentación en este momento del procedimiento de, al menos, la solicitud de autorización de funcionamiento, La preceptiva autorización y la inscripción en el Registro se requerirá antes de la formalización del contrato, en el mismo sentido expuesto en el apartado anterior.

Reiterar, por último, que la oferta de estas Unidades de atención sanitaria domiciliaria ha de ir vinculada con el lote que las contempla, es decir, las entidades que las oferten deben incluirlas en su oferta al lote para el que han sido contempladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por lo que estas entidades deberán contar con un Centro ubicado en dicha localidad.

- Acreditación del cumplimiento de la normativa laboral.

  La entidad licitadora deberá acreditar, mediante declaración responsable del representante de la misma, que su organización actúa con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, en el sentido señalado en el último apartado del Anexo XV al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, justificando documentalmente estas medidas.

6.5.- Otra documentación a presentar como previa a la adjudicación.

6.5.1. Documentación acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Se presentarán las certificaciones positivas acreditativas del cumplimiento por la entidad licitadora de estas obligaciones, en los términos y emtidas por los organismos que se relacionan en la Cláusula 10.7.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, o se autorizará al órgano de contratación a recabar esta información, mediante la cumplimentación del Anexo XVI-B a dicho Pliego.

6.5.2. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se presentará la documentación, en relación a dicho Impuesto, señalada en en la Cláusula 10.7.2.h) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, distinguiéndose tres supuestos diferentes en dicho Anexo, con la documentación a presentar en cada caso.

- Entidades dadas de alta en el Impuesto en el ejercicio corriente.
- Entidades dadas de alta en otros ejercicios.
- Entidades exentas de este Impuesto.

6.5.3. Personas trabajadoras con discapacidad.

Las entidades licitadoras habrán de presentar cumplimentado el modelo que, al efecto, se ofrece en el Anexo XVII, en relación a las personas trabajadoras con discapacidad que cuentan en su plantilla, acreditando el número total de personas trabajadoras que cuentan en dicha plantilla, y que cumplen con la normativa de contratación de personas trabajadoras con dicapacidad aquéllas cuyo número de personas trabajadoras en plantilla sea igual o superior a 50, en los términos que se describen en la Cláusula 10.7.2.i) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6.5.4. Plan de Igualdad.

Las entidades licitadoras que se encuentren en los supuestos relacionados en la Cláusula 10.7.j) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y, en todo caso, aquéllas que cuenten con más de ciento cincuenta personas trabajadoras en plantilla, deberán acreditar, en la forma que en dicha Cláusula se establece, la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

6.5.5. Garantía definitiva.

Las entidades licitadoras propuestas para la adjudicación deberán presentar resguardo acreditativo de la constitución, en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de una garantía por importe del 5% del importe de cada lote para el que se le haya propuesto la adjudicación. Esto es, para su cálculo, se aplicará dicho porcentaje al resultado de multiplicar el número de sesiones anuales que se propone adjudicar a la entidad, por los dos años de ejecución del concierto social por el precio unitario establecido para cada sesión.

También podrá constituirse dicha garantía mediante la fórmula de retención en el precio, para lo cual, la persona representante de la entidad licitadora deberá presentar solicitud al órgano de contratación en dicho sentido.

En este último caso, la garantía se hará efectiva, en su totalidad, en el primer pago a efectuar a la entidad una vez comenzada la ejecución del contrato, y si ello no fuera suficiente, en los sucesivos.

6.5.6. Declaración responsable de protección de los menores.

La entidad licitadora, mediante declaración responsable de su representante, y cuyo modelo se propone en el Anexo XIX al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberá especificar que todo el personal al que corresponden las actividades objeto del concierto social cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y que, por tanto, han aportado la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales que se exige en dicho artículo.

7.- Documentación previa a la fiscalización del compromiso del gasto.

Una vez adjudicados los lotes y sus correspondientes sesiones, y con carácter previo a la fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención Delegada en la Consejería de Salud y Familias, y dado que la documentación contable de la contratación debe ser remitida a dicho órgano fiscal ya con su N.I.F. propio, cuando la adjudicación de sesiones haya correspondido a una Unión Temporal de Empresas, copia electrónica de la escritura pública de formalización de la misma, así como de la tarjeta del N.I.F. asignado a ésta.

8.- Documentación previa a la formalización del contrato.

Previamente a la formalización del concierto social, las entidades que hayan resultado adjudicatarias de sesiones en base al mismo, habrán de presentar la siguiente documentación:

8.1.- Ubicación de servidores y prestación de los servicios asociados a los mismos.

La entidad adjudicataria, como resposable del tratamiento de los datos personales durante la ejecución del contrato deberá presentar, antes de la formalización de éste, mediante declaración responsable de su representante, cumplimentada en el modelo que se incluye como Anexo XXII al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la que se ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, en los términos señalados en la Cláusula 10.9 del citado Pliego.

8.2.- Autorización de funcionamiento del Centro.

En este momento del procedimiento, previamente a la formalización del Concierto Social, las entidades que hayan resultado adjudicatarias del mismo, si no lo hubieren hecho ya con ocasión de la presentación de la documentación previa a esta adjudicación, habrán de presentar, obligatoriamente ya, la acreditación de su presencia en la zona en la que se haya de efectuar la prestación del servicio, mediante la aportación de la autorización de funcionamiento y la inscripción del Centro en el Registro Andaluz de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, en los términos previstos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero.

Esta misma autorización e inscripción en el citado Registro tendrán que presentarla, también en este momento del procedimiento, las entidades que hubieren ofertado, en los lotes así previsto, una Unidad de atención sanitaria domiciliaria con respecto a ésta.

8.3.- Seguro de responsabilidad civil.

De igual modo, las entidades que hayan resultado adjudicatarias del concierto social deberán justificar, mediante la presentación de la correspondiente póliza y la justificación del abono de la prima o mediante la presentación de una certificación de la entidad aseguradora en la que aparezcan reflejados todos los elementos que permitan su comprobación, y que aparecen relacionados en el Apartado 12 del Anexo I al Pliego de Cáusulas Administrativas Particulares, tener suscrito un seguro de responsabilidad civil con las coberturas, condiciones, características y duración que en dicho Apartado se señalan.

9.- Ejecución del contrato.

En relación a la ejecución del contrato, las cuestiones planteadas por los licitadores van dirigidas al ´regimen de pago de las sesiones realizadas establecido en el apartado 8 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,, y su puesto en relación con la posibilidad de cierre del Centro donde se presten durante el mes de agosto. En este sentido, recordar que el Apartado III.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone, en relación con el horario de atención de los Centros, que ésta se mantendrá a lo largo de los doce meses del año, y que, durante los periodos vacacionales, los Centros mantendrán una vía de atención y comunicación con los niños y niñas y las familias que así lo precisen.

Por lo que se refiere a la figura del responsable de la Dirección Técnica y Coordinación, su perfil y competencias vienen definidos en el Apartado IV.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Con la redacción de este documento, y el previo ya publicado en la Plataforma de Contratación de este organismo, se entiende por el órgano de contratación que se ha dado respuesta a las cuestiones planteadas por los licitadores al Concierto Social. No obstante ello, y dado el extraordinario número de estas cuestiones, cabe la posibilidad de que algún licitador entienda que no se ha dado respuesta a su pregunta, o que la respuesta ofrecida no aclara su duda.

En este último supuesto, se solicita de los licitadores que se encuentren en esta situación vuelvan a plantear su duda a partir del momento de la publicación del presente documento, de manera que se intente por el órgano de contratación su resolución, bien particularmente al licitador, si considera ya aclarada la cuestión previamente, bien mediante la publicación de la respuesta en la Plataforma de Contratación, si entiende que la misma es de interés general.

Obviamente, se ha prescindido de dar respuesta a todas aquellas cuestiones que afectan al campo de la voluntad del licitador a la hora de elaborar su oferta, ya que ello podía contravenir, no sólo la obligación del secreto de la oferta y el propio principio de igualdad que rige la contratación pública, sino que podría tener influencia en la formación de la voluntad de los funcionarios encargados de valorar las ofertas, cuya consecuencia, en aras de preservar la capacidad de juicio de éstos, no es otra que la exclusión del lictador que se encuentre en esta circunstancia del procedimiento. Ningún componente de la Mesa de Contratación puede tener conocimiento alguno previo a la apertura del correspondiente sobre cuál pueda ser la oferta de un licitador, por lo que no es posible responder a cuestiones tales como cual sería el número de sesiones a ofertar con tantos profesionales y tal ratio, qué habría que ofertar para obtener la máxima puntuación en determinado criterio, cómo se valoraría tal criterio si oferto tal documento, y, en general, como se ha dicho, toda aquella cuestión que pueda poner de manifiesto la voluntad del licitador para la elaboración de la oferta de la que no tuviera que tener conocimiento, en este momento, la Administración contratante.